



## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**

**QUE CELEBRAN**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE HIDALGO**

**Y**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 de octubre de 2013

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE APAN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN MATERIALES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ, CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. ANA MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN MATERIALES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. Que el día 12 de marzo de 1990, las partes celebraron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural con el objeto de establecer mecanismos de colaboración para desarrollar programas de interés mutuo en docencia, investigación y difusión de la cultura.
2. Que según lo previsto en la cláusula cuarta del Convenio General de Colaboración, Académica, Científica y Cultural que establece la celebración de Convenios Específicos, las partes celebran el presente instrumento con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de investigación científica de interés común, en el área de ciencia e ingeniería de los materiales.
3. Que conforme lo dispuesto en la cláusula Cuarta del Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural los representantes institucionales acordaron las acciones que orientan el presente instrumento.

### DECLARACIONES

#### I.- De "LA UAEH"

- I.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:
  - Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.

- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
  - Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.
- I.2 Que mediante Acta 284 de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designó como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.
- I.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción X, del Estatuto General, tiene la facultad de firmar por delegación expresa del rector, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan.
- I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.
- I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

## II. De "LA UNAM"

- II.1 Ser una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, según lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945.
- II.2 Que su representación legal corresponde al Rector, Dr. José Narro Robles, de conformidad con los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, teniendo facultades para delegar su representación según lo dispuesto por el artículo 34, fracción I, de dicho Estatuto.
- II.3 Que dentro de su estructura orgánico-administrativa, se encuentra la Coordinación de la Investigación Científica, cuyo titular es el Dr. Carlos Arámburo de la Hoz, quien se encuentra facultado para suscribir el presente

Convenio, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, expedido por el Rector y publicado en la Gaceta UNAM el 05 de septiembre de 2011.

- II.4 Que dentro de su estructura académico-administrativa se encuentra el Instituto de Investigaciones en Materiales, el cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y cuya titular es la Dra. Ana María Martínez Vázquez.
- II.5 Que para la ejecución del objeto materia del presente Convenio, así como para todas las comunicaciones relacionadas con el mismo, señala como domicilio convencional del Instituto de Investigaciones en Materiales el ubicado en Circuito de la Investigación Científica s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco-Universidad, Del. Coyoacán, México D.F.
- II.6 Que cuenta con el R.F.C: UNA-2907227Y5.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO:

El objeto del presente Convenio es desarrollar investigación científica original básica y aplicada de interés común en el área de la Ciencia e Ingeniería de los Materiales, a través de los siguientes proyectos:

- 1.- "Obtención y caracterización de imanes permanentes nanoestructurados metálicos y cerámicos". (ANEXO A)
- 2.- "Producción de Poli (ácido Láctico) a partir de ácido láctico obtenido por fermentación de una bacteria del pulque y su escalamiento a planta piloto". (ANEXO B)

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA UAEH":

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "LA UAEH", a través de la Escuela Superior de Apan, se compromete a:

- 1.- Desarrollar investigación conjunta con los investigadores del Instituto de Investigaciones en Materiales de "LA UNAM".
- 2.-Asistir a las reuniones de trabajo en el lugar y en las fechas que los grupos de investigación lo requieran.

3.- Contribuir en la publicación de documentos científicos e informes técnicos derivados de los resultados parciales o globales de las actividades de investigación.

#### **TERCERA. COMPROMISOS DE "LA UNAM":**

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "LA UNAM", a través del Instituto de Investigaciones en Materiales se compromete a:

1.- Desarrollar investigación conjunta con los investigadores de la Escuela Superior de Apan.

2.-Asistir a las reuniones de trabajo en el lugar y en las fechas que los grupos de investigación lo requieran.

3.- Contribuir en la publicación de documentos científicos e informes técnicos derivados de los resultados parciales o globales de las actividades de investigación.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE "AMBAS PARTES":**

Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

1.-Facilitar las instalaciones adecuadas para que se lleven a cabo las actividades académicas, administrativas y de investigación necesarias para el desarrollo de las actividades especificadas en el presente Convenio.

2.- Facilitarle tiempo a los investigadores involucrados para el desarrollo de las actividades acordadas.

#### **QUINTA. RECURSOS FINANCIEROS:**

Los proyectos se someterán a concurso para solicitar recursos en las bolsas del gobierno federal y/o instituciones ligadas a esta investigación. En caso de recibir beneficios económicos, las cantidades serán distribuidas en común acuerdo por los representantes de ambas instituciones.

#### **SEXTA. RESPONSABLES:**

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables:

Por parte de "LA UAEH", a la Dra. María del Pilar Gutiérrez Amador y a la Dra. Ariadna Sánchez Castillo, Profesoras-Investigadoras de la Escuela Superior de Apan.

Por parte de "LA UNAM", al Dr. Alfredo Maciel Cerda, y al Dr. Israel Betancourt Reyes, Técnico Académico e Investigador Titular, respectivamente del Instituto de Investigaciones en Materiales.

El desarrollo de los proyectos de investigación incluidos en este Convenio no interferirá ni serán excluyentes con otros proyectos que las partes involucradas hayan contraído con anterioridad o con proyectos futuros.

#### **SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA:**

Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, las partes convienen en formar una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes de cada una y cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- b) Dar seguimiento al desarrollo de este instrumento.
- c) Las demás que acuerden las partes.

La Comisión Técnica estará integrada por:

Por parte de "LA UAEH": Dr. Gilberto Pérez Lechuga, Director de la Escuela Superior de Apan y Dra. María del Pilar Gutiérrez Amador, Profesora-Investigadora de la Escuela Superior de Apan.

Por parte de "LA UNAM": Dr. José Israel Betancourt Reyes, Secretario de Vinculación del Instituto de Investigaciones en Materiales y Dr. Alfredo Maciel Cerda, Técnico Académico del Instituto de Investigaciones en Materiales.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL:**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos patrimoniales de los productos o conocimientos que se generen con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación. Las partes podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus labores académicas.

#### **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento, en los casos en que así se estipule, respecto de las actividades materia de este Convenio. "LA UNAM" observará lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA:**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 2 años, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

#### **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito con 30 (treinta) días de anticipación y las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES:**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por la Comisión Técnica a la que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO (NÚMERO DE REGISTRO 35355-1804-12-VIII-13) Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR TRIPLICADO LOS REPRESENTANTES EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

POR "LA UAEH"



MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA  
SECRETARIO GENERAL



DR. GILBERTO PÉREZ LECHUGA  
DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR  
DE APAN

POR "LA UNAM"



DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ  
COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA



DRA. ANA MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ  
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES EN MATERIALES

